

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año;	80 semestre	y 50 trimestre
Provincia	160	"	90	" 60
Edictos y anuncios: línea o fracción			3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales			1,50	"
Id. Id. de Paz			1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros			4	"
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)				

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

ANUNCIO

Con esta fecha a don Julián Navarro García, Marqués de Riscal, 9, Madrid, se dice lo que sigue:

"Visto el proyecto de modificación de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Dobra en términos del Valle de Angón, Ayuntamiento de Amieva (Oviedo), de que es concesionario don Julián Navarro García.

Resultando que la concesión de este aprovechamiento fue otorgada por Real Orden de 4 de octubre de 1919 a la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo, transferida por O. M. de 10 de noviembre de 1934 a la Sociedad Fuerzas de Covadonga y por O. M. de 11 de junio de 1947 a don Julián Navarro García, actual concesionario de la misma.

Resultando que por O. M. de 25 de marzo de 1957 fue aprobada el acta de reconocimiento final de las obras autorizándose la explotación provisional del aprovechamiento, fijándose un plazo de cuatro meses para presentar el proyecto de legalización del aumento del caudal que se llevó a efecto por la Sociedad concesionaria empezándose a contar el plazo de reversión al Estado a partir de la fecha de aprobación de dicha acta.

Resultando que en cumplimiento de esta resolución el concesionario presentó el proyecto que se examina suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Jaime Ramonell Obrador. Las modificaciones esenciales introducidas en el mismo consisten en la ampliación del caudal utilizable de 3.000 a 4.000 l/s., y el aumento del desnivel comprendido entre la coronación de la presa y el desagüe desde

517,08 a 521,85 m. Con estas modificaciones la potencia instalada es de 23.000 C. V. que supone un incremento de 8.400 sobre la que figuraba en el proyecto primitivo.

Resultando que sometido el proyecto a información pública no se formularon reclamaciones de ninguna clase.

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación del proyecto, describe las características esenciales del mismo y la maquinaria instalada, indicando que en el proyecto se recogen fielmente unas obras ejecutadas con esmero que permiten desde hace dos años una producción de energía de unos 100 millones de Kw.h., rendimiento que aún se mejorará con la construcción de un embalse regulador en tramitación. Considera justificada la ampliación del caudal de 3.000 a 4.000 l/s., y la de todos los elementos proyectados realizada bajo hipótesis y cargas de trabajo satisfactorias, proponiendo en virtud de lo expuesto la autorización de la ampliación de que se trata con sujeción a las condiciones que se señala.

Resultando que el Abogado del Estado informa que el expediente se ha tramitado correctamente, mas por las cuestiones que pudiera plantear en delación con la pesca el Ministerio de Agricultura estima deben formularse por la Delegación de Asturias del Servicio Nacional de Pesca las observaciones que estime pertinentes para a la vista de ellas y en orden a la mayor importancia y utilidad de las diferentes formas de aprovechamiento de la riqueza nacional se formula por los Servicios Hidráulicos la propuesta conveniente, que en caso de ser discrepante con la de aquel Servicio motivará la remisión del expediente, para su resolución, a la Presidencia del Consejo de Ministros conforme al artículo 13 del

Reglamento de Pesca Fluvial de 6 de abril de 1943.

Resultando que el Ingeniero Delegado del Servicio de Pesca Fluvial informa que para resarcir los perjuicios que han de producirse a la riqueza piscícola en truchas debe imponerse al concesionario un canon anual que actualmente resultaría de 91.000 pesetas, sin que el abono de tal canon exima al concesionario de las disposiciones de carácter general de la Ley de Pesca Fluvial. Por otra parte y considerando que cualquier alteración de las aguas del río Dobra repercutirá en la mejor zona salmonera del Sella habrán de tomarse las debidas precauciones en los desembalses y en cualquier otra operación contando con el asesoramiento del Servicio cuando se prevea algún peligro para la riqueza salmonera.

Resultando que el concesionario impugna el contenido del anterior informe, fundándose esencialmente en la inexistencia de perjuicio alguno para la riqueza piscícola y en tratarse sólo de ligeras modificaciones de un antiguo aprovechamiento que no pueden causar merma alguna a dicha fauna.

Resultando que el Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, propone autorizar la ampliación de que se trata, estimando que las variaciones introducidas en nada alteran prácticamente las condiciones existentes en cuanto a la riqueza truchera del río y que se trata de la modificación de una concesión ya otorgada a la que en su día no se impuso condición alguna relacionada con la riqueza piscícola por lo que hacerlo ahora implicaría una retroactividad de Ley que no está prevista en ella ni en el Decreto de 13 de mayo de 1953. Finalmente considera evidente la mejora que el aprove-

chamiento supone en la riqueza salmonera del Sella al aumentar en 10 Km. la zona aprovechable de esta corriente.

Resultando que el Excmo. señor Ministro de Agricultura de conformidad con el informe de la Dirección General de Caza y Pesca Fluvial propone: 1.º) Que se acceda a la aprobación del proyecto sin fijar canon ni indemnización alguna a abonar por el concesionario al Servicio de Pesca Fluvial; 2.º) Que se haga notar que el citado proyecto dejó de serlo desde el momento en que las obras se realizaron sin previa presentación al Servicio de Pesca Fluvial ni autorización del mismo por lo que podrá seguirse el procedimiento consiguiente para estimar la responsabilidad que haya podido contraer el concesionario tramitándose el expediente que convenga al caso; 3.º) Que por el concesionario deberán cumplirse las disposiciones de carácter general de la Ley de Pesca Fluvial y Reglamento de la misma tales como la colocación de compuertas de rejillas en las tomas de aguas y salidas de turbinas de las características que se señale por el Servicio de Pesca Fluvial.

Considerando que con la presentación del proyecto dentro del plazo señalado se ha cumplido por el concesionario la prescripción impuesta en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1957.

Considerando que el proyecto, tramitado en forma reglamentaria, se encuentra bien detallado y suficientemente justificados los distintos elementos de las obras realizadas que según resulta del informe del Ingeniero lo han sido con esmero, ajustándose fielmente a ellas las que figuran en los planos del proyecto.

Considerando que no se han presentado reclamaciones y todos

los informes son favorables a la ampliación de que se trata.

Considerando que a tenor de la propuesta del Ministerio de Agricultura sólo deben imponerse al concesionario el cumplimiento de las disposiciones generales de la vigente Ley de Pesca Fluvial y Reglamento de aplicación de la misma.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la ampliación de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Julian Navarro García, a derivar del río Dobra, en términos del Valle de Angón, Ayuntamiento de Amieva (Oviedo), hasta un caudal de agua de 4.000 l/s., con destino a la producción de energía eléctrica, ampliando así en 1.000 l/s., el caudal de 3.000 l/s., autorizado en la concesión otorgada por Real Orden de 4 de octubre de 1919 a la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo y transferida sucesivamente a la S. A. Fuerzas Motrices de Covadonga y a don Julián Navarro García por Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1934 y 11 de junio de 1947, respectivamente.

2.^a Las obras e instalaciones de esta concesión quedan sujetas al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente de ampliación, suscrito en Madrid 30 de junio de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Ramonell Obrador, con un presupuesto de ejecución material de 64.050.374,90 pesetas y una potencia total instalada en ejes de turbinas de 23.000 C. V. de los que 8.400 C. V. corresponden a la ampliación que se autoriza.

3.^a El concesionario no podrá realizar ninguna modificación en las obras o instalaciones del aprovechamiento, sin previa autorización de la Dirección General de Obras Hidráulicas si se tratase de modificaciones que alteren las características esenciales de la concesión o de la Comisaría de Aguas del Norte de España si tienden al perfeccionamiento del salto sin modificar aquéllas.

4.^a El desnivel bruto del tramo ocupado por este aprovechamiento entre la cota de la lámina de agua en la presa y el nivel medio del río Sella en el punto de desagüe es de 521,85 m. quedando enrasada la coronación de la presa de derivación con un plano horizontal situado 1,50 m. por encima de una señal tallada en roca a la margen izquierda, junto a la presa con la indicación G. C.

5.^a Por la Comisaría de Aguas del Norte de España, se procederá a efectuar un reconocimiento de

las obras del que se levantará acta en que se hará constar detalladamente las características del aprovechamiento y maquinaria instalada y en general el cumplimiento de estas condiciones acta que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su explotación quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años contados a partir del día 20 de marzo de 1957 en que se autorizó la explotación provisional del aprovechamiento. Transcurrido dicho plazo revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.^a La Administración no responde de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal de 4.000 l/s. que como máximo se autoriza, reservándose el derecho de imponer al concesionario cuando lo estime conveniente, la instalación de un módulo que limite el caudal derivado a la expresada cifra.

9.^a El concesionario cuidará en todo tiempo que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes, ni pérdidas de agua, quedando prohibido utilizar ni distraer las aguas en todo su recorrido para ningún otro destino o servicio que el autorizado.

10.^a El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de carácter general de la vigente Ley de Pesca Fluvial y Reglamento de la misma, tales como la colocación de compuertas de rejillas en la toma de aguas y salida de turbinas de las características que se señala por el Servicio de Pesca Fluvial.

11.^a La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales,

podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13.^a Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación para el concesionario de efectuar por su cuenta las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

15.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el Acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición quinta.

16.^a Esta concesión absorbe y anula la otorgada por Real Orden de 4 de octubre de 1919 a la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo.

17.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone el artículo 63 del texto refundido de la Ley y Tarifas de Timbre del Estado de 3 de marzo de 1960, las cuales quedan adheridas a esta resolución de Orden del excelentísimo señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico en su caso."

Lo que le comunico para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con remisión del traslado directo para su entrega al interesado.

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Director General.—P. A., el Subdirector General.—Firmado: R. Couchoud.—Rubricado.—A. la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Es copia: El Comisario Jefe, J. González L. Villamil.

—:—

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE POLA DE SIERO

Cédula de requerimiento

Como consecuencia de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido en la ejecutoria dimanante del sumario número treinta y tres de mil novecientos sesenta, por tentativa de violación y lesiones, por medio de la presente se requiere al penado Paulino Faya Gutiérrez, vecino que fue de Laviana y cuyo actual paradero se desconoce, para que haga efectiva a la perjudicada América Cuesta García, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas a que ha sido condenado en concepto de indemnización, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Andrés Alonso García, vecino de La Castañal, parroquia de San Miguel de Cordovero, Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Aranguín, en el punto denominado Provillón, del citado lugar de La Castañal, con destino, al riego de una finca de su propiedad, titulada "Faxera", de una extensión superficial de 42 áreas.

Lo que se hace público, advirtiéndole que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Pravia, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, plaza de España, 2-2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la expresada Alcaldía de Pravia.

Oviedo, 10 de julio de 1961.—El Comisario Jefe, J. González L. Villamil.

Don Jesús García Peláez, vecino de Yervo, parroquia de Santa Eulalia de Miño, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Yervo, en términos del indicado lugar de Yervo, con destino al accionamiento de un molino harinero de dos molares y al riego de una finca de su propiedad, de una extensión superficial de unas 35 áreas.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y de la exposición en el tablón de edictos en la Alcaldía de Tineo, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, plaza de España, 2-2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en el expresado Ayuntamiento de Tineo.

Oviedo, 10 de julio de 1961.—El Comisario Jefe, J. González L.-Villamil.

—:—

Don Manuel García Ron, vecino de Folgueras de Muñalen, parroquia de Muñalen, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Esva, en términos del indicado lugar de Folgueras de Muñalen, con destino al accionamiento de un molino harinero de un molar y al riego de una finca denominada "Prado del Molino" o "Millariega", de una extensión superficial de unas 60 áreas.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Tineo, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, plaza de España, 2-2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la expresada Alcaldía de Tineo.

Oviedo, 10 de julio de 1961.—El Comisario Jefe, J. González L.-Villamil.

Don Ricardo Fernández Fernández y doña Etelvina Garrido Fernández, vecinos de Modreros, parroquia de Barcia, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Rioseco, en términos del indicado lugar de Modreros, con destino al riego de dos fincas de que son propietarios, denominadas "Prado del Molino" y "Huerta", en una extensión superficial, total, de 1,35 hectáreas.

Lo que se hace público advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Luarca, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, plaza de España, 2-2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la expresada Alcaldía de Luarca.

Oviedo, 13 de julio de 1961.—El Comisario Jefe, J. González L.-Villamil.

—:—

Don Nicolás Gallo Rodríguez, vecino de Goldebrede, parroquia de Navelgas, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del arroyo Marinán, en términos del indicado lugar de Goldebrede, con destino al riego de una finca de su propiedad, de una extensión superficial de 12 áreas, y al accionamiento de un molino harinero.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y de la exposición en el tablón de edictos en la Alcaldía de Tineo, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, plaza de España, 2-2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la expresada Alcaldía de Tineo.

Oviedo, 14 de julio de 1961.—El Comisario Jefe, J. González L.-Villamil.

Don Nicolás Gallo Rodríguez, don Manuel Santiago Pérez y doña Josefina Gallo, vecinos de Rellanos, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), solicitan la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utilizan del arroyo Mariñán, en términos de Goldobrero, de la indicada parroquia de Rellanos, con destino al riego de tres fincas de que son propietarios, de una extensión superficial, total, de 4,50 hectáreas.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Tineo, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, plaza de España, 2-2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la expresada Alcaldía de Tineo.

Oviedo, 20 de julio de 1961.—El Comisario Jefe, J. González L.-Villamil.

COMISION EJECUTIVA CONVENIO DE PELETERIA

ANUNCIO

Se hace saber a los comerciantes vendedores de pieles, prendas de peletería, de cuero, ante y naps, gravadas con el Impuesto de Lujo, que en el tablón de anuncios de la C. N. S. de Gijón, Sindicatos Piel y Textil en Oviedo, se encuentran expuestas las listas de contribuyentes, con sus cuotas respectivas, una vez distribuida por esta Comisión la cantidad que por Convenio Nacional, aprobado por O. M. de 10-5-61, ha sido designada a la provincia, correspondiente al pago ejercicio 1960.

Contra dicha distribución se podrá interponer los recursos dispuestos al efecto.

Oviedo, 29 de julio de 1961.—La Comisión.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Expropiaciones

ANUNCIO

Visto el expediente de expropiación forzosa que se tramita a instancia de "S. A. Minas Tres Amigos", para la ocupación de las fincas denominadas "La Huelga", "La Puntiquina", "La Vega" y "La Llosa", sitas en términos de La Piedra, parroquia de Santa Rosa, del concejo de Mieres, necesarias para la instalación de un plano inclinado automotor desde el piso 3.º hasta el 4.º de la sección de "El Casar" y la de emplazamiento de dos boca-minas para formar el nuevo piso 4.º

Resultando: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se abrió información pública por término de quince días hábiles, habiéndose presentado a los efectos de subsanación de errores, un escrito de alegaciones del propietario de las fincas afectadas por la expropiación, don Angel López Fernández.

Resultando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para aplicación del citado texto legal, se remitió en fecha 18 de diciembre de 1958 el expediente a la Abogacía del Estado, para la emisión del preceptivo informe.

Resultando: Que las fincas a expropiar son las siguientes:

Número 1.—Denominada "La Huelga", sita en términos de La Piedra, parroquia de Santa Rosa, concejo de Mieres, destinada a prado y mata. Linda al Norte y Este con Angel López; al Sur y Oeste, Minas Tres Amigos.

Cabida de la finca: 9.600 metros cuadrados.

Superficie a expropiar: 1.728 metros cuadrados.

No tiene llevadores.

No figura amillarada ni inscrita en el Registro de la Propiedad.

Número 2.—Denominada "La Puntiquina", sita en términos de La Piedra, parroquia de Santa Rosa, concejo de Mieres, dedicada a prado. Linda al Norte, con Mariano Fernández; al Sur, camino; al Este, herederos de Zapico, y al Oeste, José Valdés.

Cabida de la finca: 22.000 m².

Superficie a expropiar: 386 m².

No tiene llevadores.

Figura amillarada a nombre de don Angel López Fernández según manifiesta la empresa beneficiaria de la expropiación.

No figura inscrita en el Registro de la Propiedad.

Número 3.—Denominada "La Vega" y "La Llosa", sita en términos de La Piedra, parroquia de Santa Rosa, concejo de Mieres, destinada a pradera y tierra de labor. Linda al Norte, Sur y Este, con Angel López Fernández, y al Oeste, con Minas Tres Amigos.

Cabida de la finca: 5.000 m².
Superficie a expropiar: 1.404 metros cuadrados.

No tiene llevadores.

No figura amillarada ni inscrita en el Registro de la Propiedad.

Ambas fincas son propiedad de don Angel López Fernández, según certificación extendida por el señor Secretario del Ayuntamiento de Mieres.

Resultando: Que don Angel López Fernández presentó recurso de alzada contra resolución de esta Jefatura de Minas, de 26 de enero de 1959, el cual fue estimado por el Ministerio de Industria con fecha 9 de enero del corriente año, imponiendo la nulidad de la resolución recurrida para reponer el expediente al momento inmediatamente anterior en que fue dictada, para que, incorporándose los datos necesarios, puedan valorarse y razonar debidamente el acuerdo que se adopte.

Resultando: Que en fecha 9 del pasado mes de febrero se incorporan al expediente el plano donde figuran las obras a realizar y las superficies a expropiar de las fincas afectadas por el mismo.

Vistos los artículos 40 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, 20 al 23 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, al 24 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y en artículo 1.º del Decreto de 23 de diciembre de 1955.

Considerando: Que la "S. A. Minas Tres Amigos", explota aparte de otra sección, una llamada "Casar", donde tiene montado un tercer piso y es necesario montar un cuarto unido a la red general de transporte, para lo cual la solución más idónea es construir un plano inclinado que partiendo de las proximidades de la bocamina de dicho tercer piso enlace éste con el proyecto del cuarto. Que para ello, la empresa beneficiaria de la expropiación necesita atravesar terrenos propios y después terrenos de las fincas anteriormente descritas y que resultan imprescindibles para la realización del proyecto autorizado.

Considerando: Que la producción anual de la explotación de que se trata, se elevó a 72.460 toneladas en el año 1960, lo que demuestra la importancia de la misma.

Considerando: Que confrontando el proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado, se vio que la superficie total necesaria es de 3.518 m², en vez de los 7.275 metros cuadrados que en principio

figuraban y que es indispensable su ocupación para la construcción del citado plano inclinado.

Considerando: Que como consecuencia de la no avenencia para la adquisición de los terrenos, según consta en el documento que obra en el expediente al folio 21, la Sociedad solicitó la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, al amparo del artículo 40 de la Ley de Minas.

Considerando: Que según el dictamen de la Abogacía del Estado, de fecha 5 del presente mes de julio, han sido cumplidas todas las formalidades exigidas por la actual legislación en materia de expropiación forzosa.

Esta Jefatura de Minas, en uso de las facultades que le confiere el citado artículo 40 de la Ley de Minas.

Ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas anteriormente descritas, denominadas "La Huelga", "La Puntiquina", "La Vega" y "La Llosa", publicándose esta resolución en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, exponiéndose en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Mieres y de esta Jefatura de Minas, y notificarla a don Angel López Fernández y a la empresa beneficiaria de la expropiación, advirtiéndoles que tienen señalado el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación personal, o publicación en los "Boletines Oficiales", según los casos, para que puedan interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Industria, por mediación de la Jefatura de este Distrito Minero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

—:—

Don Arturo Rodríguez Casares, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Francisco Cuevas López, vecino de Barcelona, carretera Sarriá, 19, pral. se solicita un permiso de investigación de mineral de espato-flúor de 425 hectáreas de extensión que se denominará "Julia", y sito en los parajes llamados Pondies, Sierra de Carangas, Majada de Aranga y Llomba, parroquia de San Juan de Beleño, del término municipal de Ponga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice geográfico denominado Pondies, cota 1.323 del mapa geográfico nacional, Hoja de Beleño, número 55. Desde el punto de partida se medirán 700 metros al Norte y se pondrá la primera estaca; desde este punto se medirán 2.500 metros al Este y se pondrá la segunda estaca; desde este punto se medirán 1.700 metros al Sur y se pondrá la tercera estaca; desde este punto se medirán 2.500 metros al Oeste y se pondrá la cuarta estaca; y desde este punto se medirán 1.000 metros al Norte para cerrar con el punto de partida el polígono que comprende las cuatrocientas veinticinco hectáreas que se solicitan y cuyos rumbos van referidos al Norte verdadero.

Fue admitido este registro con el número 29.182.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en las de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 21 de julio de 1961.—

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

Padrón llevadores parcelas comunales

Por el Servicio de Rentas y Exacciones se ha cofeccionado el padrón de llevadores de parcelas comunales en aprovechamientos no forestales ni maderables, del año 1961.

Dicho padrón se expone al público en las oficinas municipales, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las diez a las trece horas, de conformidad con el artículo 4.º de la vigente Ordenanza Fiscal en la materia.

Llanera, 27 de julio de 1961.—
El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE CASTROPOL

EDICTO

Notario de Castropol, hace saber: Instruye expediente para reconstitución testamentos de los cónyuges Manuel López Rodríguez y Francisca Martínez Fernández, vecinos de Llaú (Vegadeo) y otorgados en Castropol el día 9 de junio de 1930 ante notario don Segismundo Pérez García, comparecerán en esta Notaría, plazo treinta días, interesados en dicha reconstitución.

Castropol, 21 de julio de 1961.
El Notario, Gonzalo Franco Vazquez.

NOTARIA DE OVIEDO

SUBASTA NOTARIAL

El día 28 de agosto del corriente año, a las doce horas, se celebrará en la Notaría de don Pedro Caicoya, en Oviedo, calle del General Yagüe, número 2-1.º, subasta por pujas a la llana, para la venta de una concesión minera de cinabrio, de doce hectáreas, número 24.404, sita en la provincia de Oviedo, lugar de Pelúgano, concejo de Aller, siendo el tipo mínimo de licitación de dos millones de pesetas.

Para tomar parte en la subasta será necesario el depósito previo de cincuenta mil pesetas en efectivo.

Condiciones y documentación en la Notaría, donde podrá ser examinada por quien tenga interés.

Oviedo, 28 de julio de 1961.—
Firmado: Pedro Caicoya.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

SUCURSAL DE LLANES

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta ordinaria número 2.303, a nombre de don Angel Llana Prieto, adscrita a esta oficina de Llanes, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Llanes a 24 de julio de 1961.
El Delegado.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial